



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0096

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a), FERNANDO TORREJANO VILLARRUEL contra la Resolución N° 0416 de diciembre 24 de 2019”.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1075 del 2015,

ANTECEDENTES

El(la) educador(a), **FERNANDO TORREJANO VILLARRUEL** identificado con cédula de ciudadanía N° **85.443.023**, vinculado a esta Secretaría como **DOCENTE EN PROVISIONALIDAD, NIVEL PRIMARIA**, ejercía sus funciones en la **INSTITUCION EDUCATIVA PUEBLITO MEJIA**, del Municipio de **BARRANCO DE LOBA – BOLÍVAR**.

Que, en virtud de la Resolución N° 0416 de diciembre 24 del 2019 se dio por terminado el nombramiento provisional de la vacante temporal ocupada por FERNANDO TORREJANO VILLARRUEL, en consecuencia, de la terminación de la sanción “Destitución e inhabilidad por el termino de 10 años en el cargo de docente” del titular del cargo JOSE MANUEL PUERTA SALCEDO de conformidad con el Decreto N° 541 del 20 de diciembre de 2018 que así lo señala.

Que mediante código para consulta vía web: **EXT-BOL-20-006593** del 03 de febrero del 2020, el(la) educador(a), **FERNANDO TORREJANO VILLARRUEL**, radicó escrito en el cual manifestaba su inconformidad de la decisión contenida en la Resolución N° 0416 de diciembre 24 de 2019, señalando:

“CUARTO: El decreto N° 0416 del 24 de diciembre de 2019, es un decreto totalmente fuera de la ley, violando los principios constitucionales al debido proceso, al trabajo y a la vida digna. Dado que primero, los cargos como docentes no fueron creados a raíz de una inhabilidad del docente JOSE MANUEL PUERTA SALCEDO, sino que de acuerdo al Decreto 0075 de fecha 24 de febrero 2017, fueron la falta de personal docente en la INSTITUCION EDUCATIVA PUEBLITO MEJIA, del municipio BARRANCO DE LOBA-BOLIVAR. Segundo: la sanción de destitución e inhabilidad general por el termino de 10 años en el cargo de docente JOSE MANUEL PUERTA SALCEDO, no ha terminado de acuerdo con el certificado de antecedentes N° 141303768 emanado por el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la página web de la Procuraduría General de la Nación (...).”

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente como Recurso de Reposición en concordancia con los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 del 2011.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (...)

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) **FERNANDO TORREJANO VILLARRUEL**, se encuentra que este fue presentado por fuera del termino establecido el día 03 de febrero de 2020, de conformidad a la notificación por aviso del acto administrativo Resolución N° 0416 del 24 de diciembre del 2019 efectuada al recurrente el día 17 de enero del 2020.

Acerca de la oportunidad y presentación de los recursos de reposición, la Ley 1437 del 2011 establece en su artículo 76 lo siguiente:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

De conformidad a la notificación efectuada transcurrieron 10 días hábiles contabilizados a partir del 20 de enero del 2020 hasta el 31 de enero de 2020, sin que el educador radicara escrito de oposición.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No 0096

Hoja No. 2 de 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a), FERNANDO TORREJANO VILLARRUEL contra la Resolución N° 0416 de diciembre 24 de 2019".

Para el caso en concreto se aplica el rechazo del recurso de reposición, teniendo en cuenta las causales de los artículos 78 de la Ley 1437 del 2011, que al tenor reza:

"ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. (...)”

En suma y conforme a los argumentos expuestos respecto al recurso de reposición interpuesto por el señor **FERNANDO TORREJANO VILLARRUEL**, el mismo se rechaza en concordancia a las normas señaladas y se confirma lo establecido en la Resolución N° 0416 del 24 de diciembre de 2019.

En Consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el educador **FERNANDO TORREJANO VILLARRUEL** en contra del contenido del contenido de la Resolución N° 0416 del 24 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución N° 0416 del de diciembre 24 del 2019, por la cual se termina el nombramiento provisional temporal al educador FERNANDO TORREJANO VILLARRUEL.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco Bolívar., a los **28 DE JULIO DE 2020**


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.
Vo.Bo
Vo.Bo.:

Delanis A. Salas Villegas
Rafael Montes Gonzalez
Didier Florez Martinez

Jefe Oficina Asesora Juridica 
Director Administrativo Establecimientos Educativos 
Cordinador Grupo de Planta 